



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00238</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN CUANTO AL FACTOR TERRITORIAL. REMITE AL JUZGADO COMPETENTE.

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 1 de julio de la anualidad, correspondió a esta dependencia judicial conocer de la presente demanda ejecutiva, promovida por HEAVY TRACK S.A.S., en contra de la sociedad RYA LOS MINEROS S.A.S., luego de que mediante providencia de junio 23 de 2021 el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, decidiera rechazar la demanda y ordenar su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín ® en razón a la cuantía, por considerar que se trataba de una asunto de mayor cuantía y no de menor cuantía, como se indicó en el libelo principal.

Ahora bien, estudiada la demanda, se observa que, la togada expresamente manifiesta en el encabezado de misma, que esta se dirige en contra de la sociedad RYA LOS MINEROS S.A.S., identificada con NIT 900.539.934-3, representada legalmente por OMAR CASAS HERNÁNDEZ en calidad de Depositario Provisional por Resolución No. 237 de marzo 5 de 2018, de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., así mismo en el numeral primero del acápite de hechos indica: "*PRIMERO: La sociedad Demandada RYA LOS MINEROS S.A.S., aunque tiene su domicilio principal en la ciudad de Istmina, Chocó, actualmente está siendo administrada y representada legalmente por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, estando como Depositario Provisional el señor OMAR CASAS HERNÁNDEZ, cuyo domicilio principal es el municipio de Medellín, ubicada en el Carrera 43 # 14 – 27, Edificio Colina El Poblado, Medellín, Antioquia*"; argumento que no puede ser determinante para definir el criterio de la competencia territorial, pues si bien el señor CASAS HERNÁNDEZ funge como depositario provisional de la sociedad ejecutada y tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, el domicilio principal de la

sociedad demandada sigue siendo Istmina, Chocó (Según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Chocó), y si fuera el caso determinar la competencia territorial por el domicilio principal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., este es la ciudad de Bogotá (según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá).

Nótese, que la calidad del señor OMAR CASAS HERNÁNDEZ es la de depositario provisional como la misma letrada lo afirma, quien debe cumplir unos deberes que le han sido asignados por la entidad Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por mencionar algunos: (...) *"Adoptar y ejecutar los procedimientos, políticas e instrucciones que para la administración de los activos expida al Sociedad de Activos Especiales SAS. (...) Realizar las gestiones de promoción tendientes a generar productividad de los activos. --- Rendir informes periódicos de gestión frente a la administración de los activos asignados"* (...),<sup>1</sup> quiere decir ello que su función es primordialmente la de administrar los bienes de la sociedad, lo cual no puede ser un argumento legal para determinar la competencia territorial.

De esta manera, es de concluir la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se **DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Istmina – Chocó, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la presente demandada ejecutiva instaurada por HEAVY TRACK S.A.S., en contra de la sociedad RYA LOS MINEROS S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Istmina – Chocó, para lo de su competencia.

---

<sup>1</sup> Cartilla Administración para Depositarios Provisionales SAE – Sociedad de Activos Especiales S.A.S. Pág. 7

**NOTIFÍQUESE**

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 13 de julio de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae292734fec77d8b66d22e2a009ae291cef46802bd316fb25b75140000bc0975**

Documento generado en 12/07/2021 11:52:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**